

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	8 de febrero de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>	Extendida	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La atención educativa al alumnado con necesidades educativas específicas por altas capacidades se concreta a día de hoy, desde el ámbito institucional, en el desarrollo del Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado de Altas Capacidades (PEAC), programa que se ampara en un convenio de colaboración con una fundación sin ánimo de lucro. El crecimiento exponencial de ese programa y las dimensiones que alcanza requieren de la creación de un centro educativo específico que otorgue, entre otros aspectos, una estructura jurídica para la gestión del profesorado adscrito al mismo y la gestión del presupuesto asignado de manera autónoma.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de este decreto es la creación, organización y régimen de funcionamiento del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM). La creación de este centro dotará de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa y permitirá la gestión independiente del presupuesto asignado.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, pues la creación de un centro educativo de estas características ha de realizarse mediante decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la creación de un centro educativo específico para la atención de las necesidades educativas específicas del alumnado con alta capacidad.		
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva: preámbulo. • Parte dispositiva: contiene doce artículos. • Parte final: dos disposiciones finales. 		

<p>Consulta Pública</p>	<p>Al ser una norma organizativa de conformidad con el artículo 5.4 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. Además, esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021.</p>
<p>Informes solicitados</p>	<p>En la tramitación de esta norma se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.
<p>Trámite de audiencia e información públicas</p>	<p>No se considera necesario el trámite de audiencia e información pública por resultar de aplicación las causas recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que podrá prescindirse de este trámite en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En este caso el decreto, de tipo organizativo, tiene un alcance limitado: la creación y organización de un centro educativo específico para asegurar una estructura jurídica estable para la gestión del personal docente asignado al mismo y del presupuesto asignado.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Efectos sobre la economía y la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta.</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>	<p>La norma tiene un impacto</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Como complemento a la respuesta educativa de los centros, desde el curso escolar 1999-2000 se viene implantando en la Comunidad de Madrid el Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades (en adelante, PEAC), articulado mediante la suscripción de un convenio de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, al objeto de propiciar un marco de encuentro entre el alumnado con el perfil propio de las altas capacidades intelectuales que se escolariza en los centros públicos y privados que imparten las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, para favorecer un desarrollo armónico de su personalidad. La efectiva organización del programa lo largo de sus veinticuatro ediciones se ha consolidado en actuaciones que incluyen, para cada curso escolar, sesiones de trabajo con el alumnado, jornadas formativas para las familias y reuniones con los profesores tutores y los orientadores de los centros de referencia del alumnado.

Actualmente el PEAC se está desarrollando a través del convenio suscrito con la Fundación Max Mazin el 17 de julio de 2020, el cual se encuentra prorrogado hasta la finalización del curso 2023-2024 mediante acuerdo de modificación y prórroga suscrito el 31 de agosto de 2022.

Tras la experiencia acumulada durante más de dos décadas de implantación del PEAC, se considera necesaria la creación del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (en adelante, CREACIM) con sede administrativa en la capital de la Comunidad Autónoma y aulas funcionales en diferentes localidades de la región para facilitar la atención educativa al alumnado que presenta dicho perfil. La creación de este centro dotará de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del programa, estructura que permitirá, además, la gestión independiente del presupuesto asignado para el desarrollo del mismo.

1) Contexto normativo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 4.3 que sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todos, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

Asimismo, en el citado texto legal se establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar altas capacidades intelectuales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, reconoce, entre los principios generales de la libertad de elección de centro el reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa.

Este marco normativo es el que justifica una actuación por parte de la Comunidad de Madrid para la atención al alumnado con necesidad educativa específica por altas capacidades, y que esa atención se lleve a la práctica en un centro educativo al efecto.

2) Justificación

El PEAC, iniciado en el curso 1999/2000, cuenta con una trayectoria de veinticuatro ediciones, participan actualmente más de 2.830 alumnos con perfil de alta capacidad intelectual, con edades comprendidas entre 6 y 18 años, que están escolarizados en centros docentes de toda la Comunidad de Madrid. Se desarrolla presencialmente en la mañana de los sábados en 7 sedes distintas, todas ellas Institutos de Educación Secundaria ubicados en las Direcciones de Área Territorial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, está previsto que la participación del alumnado en este programa ascienda a unos 3.000 alumnos, en breve.

No obstante, reconocido el buen funcionamiento del PEAC, se observa la conveniencia de crear un centro educativo propio y específico en el que se desarrolle y se reconozca la atención al alumnado con perfil de alta capacidad, de tal manera que, en respuesta al artículo 76 de la LOE, el PEAC adquiera una estructura jurídica apropiada.

Asimismo, es necesario dotar de estabilidad al personal docente adscrito al PEAC para así seguir obteniendo los criterios de calidad óptimos dado el perfil del alumnado. La implantación del CREACIM conllevará para el personal que hasta ahora ha estado adscrito al PEAC, una seguridad y continuidad necesarias así como un compromiso y reconocimiento por parte de la Administración.

Contar con un centro específico propio para la atención a este alumnado se convertirá en un hito reseñado de la Comunidad de Madrid frente a otras comunidades autónomas y se instituiría como modelo a seguir. El código de centro es 28701275 otorgado por el Registro General de Centros.

3) Objetivo

El objeto de este decreto es la creación y el establecimiento del régimen de funcionamiento y organización del Centro Regional de Enriquecimiento educativo para alumnado con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid (CREACIM). Con ello se dotará de una estructura jurídica adecuada para la gestión del personal docente que lleva a cabo la coordinación del PEAC, estructura que permitirá la gestión independiente del presupuesto

asignado para el desarrollo del mismo; es decir, estabilidad y seguridad jurídica tanto normativa como institucional, necesarias para la implementación de las medidas destinadas al enriquecimiento curricular para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a la condición de alta capacidad intelectual.

4) Alternativas

Desde un punto de vista organizativo y funcional, se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, pues la creación de un centro educativo de estas características ha de realizarse mediante decreto.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 se aprueba el plan normativo de la XII Legislatura, que recoge las propuestas formuladas por las consejerías para este período. Esta propuesta no figura en el citado plan porque este centro directivo consideró la necesidad de crear un centro regional de enriquecimiento educativo para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado de alta capacidad una vez tramitada la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Fundación Max Mazin para la implantación del PEAC, prórroga que se consumó el 31 de agosto de 2022, con posterioridad a la fecha de aprobación del citado plan normativo.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, el decreto permitirá la necesaria actualización y reestructuración del Programa de Enriquecimiento educativo para el alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid con el objetivo de aumentar la eficiencia del mismo en la atención a las necesidades educativas del alumnado con altas capacidades. Con el

fin de dotar de proporcionalidad y seguridad jurídica se ha optado por la tramitación de una norma con rango de decreto, proporcional a los fines perseguidos y adecuada al marco competencial de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Asimismo, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

También se cumple con el principio de transparencia, pues una vez concluida su tramitación, el decreto se publicará y difundirá en aplicación del citado principio, entre otras finalidades para que surta efecto y sea conocido por la comunidad educativa.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en doce artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula tanto el objeto del proyecto de decreto como la dependencia funcional.

El artículo 2 establece la finalidad del CREACIM.

El artículo 3 regula la organización del CREACIM.

El artículo 4 establece los requisitos de las sedes territoriales del centro, instalaciones que albergarán el alulario del CREACIM para la atención educativa al alumnado, que contarán con una infraestructura adecuada y requisitos para su implantación.

Los recursos personales adscritos al CREACIM se recogen en el artículo 5.

Las funciones del director del CREACIM se regulan en el artículo 6.

Las funciones del secretario se regulan en el artículo 7 y las de los coordinadores de área en el artículo 8.

Los coordinadores de sede territorial vienen determinados en el artículo 9 del proyecto de decreto.

En el artículo 10 se cómo se desarrollará el PEAC.

La autonomía de gestión del CREACIM se regula en el artículo 11.

La colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades se recoge en el artículo 12 del proyecto de decreto.

La disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo normativo y la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a la creación de un centro educativo específico cuya finalidad principal es la atención a las diferencias individuales del alumnado con alta capacidad escolarizado en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

V.DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de decreto no se derogará ninguna norma.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La creación del CREACIM se va a llevar a la práctica sin previsión inicial de incremento de personal docente que, a fecha de hoy, se adscriben al PEAC en régimen de comisión de servicios para su implantación. No obstante lo anterior, el decreto tiene una limitada repercusión económica en materia de Capítulo I y de Capítulo II, tal y como se expone a continuación:

Capítulo I

La puesta en marcha del CREACIM llevará aparejado un gasto de personal docente que en realidad no es tal, pues va a suponer un ahorro inmediato frente a la continuidad del PEAC en los términos actuales. Además, según vayan avanzando los cursos escolares, el ahorro continuará su línea ascendente. La razón de este ahorro se fundamenta en la nueva ratio de

coordinadores del programa por sede territorial, que en la actualidad puede llegar a ser de tres por sede territorial mientras que una vez creado el CREACIM se pueden reducir a dos por sede territorial, ya que las funciones relacionadas con la gestión del presupuesto y responsabilidad en la elaboración de documentos institucionales recaerá en el director y el secretario. Se reconoce, pues, un efecto positivo desde el punto de vista presupuestario.

La comparativa entre las tablas para el curso escolar 2023-24 así lo atestigua:

- Repercusión en Capítulo I tal como se contempla en el convenio actual:

PROFESORADO	Nº	COSTE ANUAL
Profesores de Enseñanza Secundaria	13	578.766,50€
Catedráticos de Enseñanza Secundaria	1	47.846,73€
Maestros	4	158.889,24€
Profesores Técnicos de Formación Profesional	2	83.898,52€
TOTAL	20	869.400,99€

- Repercusión en Capítulo I con la creación del CREACIM:

PROFESORADO	Nº	COSTE ANUAL
Profesores de Enseñanza Secundaria	11	489.725,50€
Catedráticos de Enseñanza Secundaria	1	47.846,73€
Maestros	4	158.889,24€
Profesores Técnicos de Formación Profesional	2	83.898,52€
TOTAL	18	780.359,99€

Observadas las tablas anteriores, el pago en nómina a un total de 18 efectivos, en vez de 20, supondría un **ahorro** de dos cupos de profesorado **que alcanzaría un total de 89.041,00€**:

A su vez, y dentro de los gastos de Capítulo I, se contempla la posibilidad de asignar un componente singular del complemento específico a los 18 profesores similar al que recibe el profesorado adscrito a los Centros de Formación Ambiental (CFA), tomando como referencia la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023, así como el informe recibido de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, los importes son los siguientes:

EQUIPO DIRECTIVO (CÁLCULO A 14 PAGAS*)

CURSO	DIRECTOR	SECRETARIO	COORD.UNIDAD TÉCNICA (5)	TOTAL MENSUAL DIRECTIVO	PERIODO SEP-DIC 2023*	PERIODO ENE-AGOSTO 2024*	TOTAL CURSO*
2023/2024	361,26	145,21	464,75	971,22	4.370,49	9.226,59	13.597,08

COORDINADORES SEDE TERRITORIAL (CÁLCULO A 14 PAGAS*)

CURSO	COORDINADORES SEDE TERRITORIAL	INCREMENTO SOBRE PEAC/COSTE	TOTAL MES	PERIODO SEP-DIC 2023*	PERIODO ENE-AGOSTO 2024*	TOTAL CURSO*
2023/2024	11	74,57	820,27	3.691,22	7.792,57	11.483,79

En resumen, observada la suma del gasto del profesorado por Capítulo I, el coste anual que supondría la creación del CREACIM alcanzaría sería el siguiente:

EFFECTIVOS	COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS	COSTE ANUAL
780.359,99€	25.080,87€	805.440,86€

La cifra anterior implica el **siguiente ahorro:**

869.400,99 euros (convenio actual) - **805.440,86 euros (CREACIM) = 63.960,13 euros (ahorro)**

Capítulo II

La repercusión en Capítulo II consiste en la financiación de gastos de funcionamiento del CREACIM, cuyas cuantías se determinarán anualmente por la Dirección General de Educación

Infantil, Primaria y Especial y se asociarán al Programa 322 A, Subconcepto 29000. Se estiman las siguientes cuantías anuales:

- Por cada sede territorial: 20.000 euros anuales. No se requieren obras de construcción o reforma en los Institutos de Educación Secundaria (IES) que se constituyan en sede territorial, dado que esos centros docentes se seleccionan por las Direcciones de Área territorial correspondientes entre aquellos que reúnan los requisitos establecidos.
- Gastos de funcionamiento de la sede administrativa del CREACIM: 4.000 euros anuales.
- Gastos de apertura del CREACIM: 10.000 euros. Son gastos mínimos de apertura para iniciar el funcionamiento del centro. No se requiere la realización de obras de construcción o reforma pues el centro estará ubicado en las instalaciones del complejo educativo El Sol de la Dirección de Área de Madrid Capital, que cuenta con la infraestructura adecuada.

Las cantidades que se asignarán a las sedes territoriales están en relación con las presupuestadas para gastos de funcionamiento del PEAC en la actualidad.

Los gastos previstos de funcionamiento y de apertura de la sede administrativa del CREACIM se financiarán con cargo al Programa 322 A, Subconcepto 29000.

Las cantidades previstas en Capítulo II se financiarán, pues, con cargo al Programa de gasto 322A Educación Infantil, Primaria y Especial, para lo que se establecerán las oportunas previsiones de cara a la gestión de los presupuestos anuales.

Por último, en relación con el contenido económico y en materia de personal derivado del presente proyecto de decreto se solicitará, además del informe a la Dirección General de Recursos Humanos de esta consejería reseñado anteriormente, informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia el presente decreto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

VIII. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género, se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis

de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se describe el contenido de los informes a solicitar.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, Dirección General de Igualdad.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

B. Trámite de audiencia e información públicas

No se considera necesario practicar el trámite de audiencia e información pública por resultar de

aplicación varias de las causas recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la citada norma, se indica que podrá prescindirse de este trámite en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En este caso, el decreto no tiene un impacto significativo, sino un alcance limitado, que no es otro que la creación y régimen de funcionamiento de un centro educativo específico, en aras de garantizar una estructura jurídica adecuada de gestión de personal al profesorado que coordine la implantación del PEAC, así como para la gestión de un presupuesto propio que en la actualidad se ingresa en las cuentas de los institutos instaurados como sedes territoriales.

C. Otros trámites y consultadas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, según el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, según lo dispuesto en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Dictamen del Consejo Escolar conforme al artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme al artículo 19 r) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El 9 de febrero de 2023 ha tenido entrada informe del Director General de Recursos Humanos en el que se realizan observaciones que son atendidas en su totalidad.

- Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

El 5 de enero de 2023 ha tenido entrada informe del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en el que se realizan observaciones que son atendidas en su totalidad.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme al artículo 9 s) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de impacto presupuestario emitido por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda conforme a la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid).

X.EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observancia de la efectiva y eficiente creación del Centro Regional de Enriquecimiento Educativo para Alumnado Con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid, en concreto se tendrá que evaluar una vez que haya transcurrido el primer curso lectivo de implantación, que la puesta en marcha de este centro ha supuesto una mejora en la gestión de los recursos humanos destinados, así como en la eficacia y ahorro del presupuesto afecto al programa.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL